

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720200001000
AUTO #1424

Santiago de Cali, julio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

1. Incorporar la contestación de la demanda que efectuó el curador ad litem. Remitir copia de la misma al demandante, en caso de que la curadora no la haya remitido ya, como corresponde.

2. **CONFORME** a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, CONVÓCASE a las partes a audiencia, la cual se llevará a cabo el día **5 de agosto de 2021, a las 9.00 a.m.**, de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, advirtiéndoles lo siguiente:

A la misma deberán concurrir las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con

los documentos de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual.

DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

a. Documental: Apréciense en su valor que legalmente les corresponda al momento de fallar los documentos aportados con la demanda.

b. Cítense a rendir testimonio a DACIRI TRUJILLO USECHE, RICARDO MEDINA RODRIGUEZ, GERMAN MEDINA RODRIGUEZ. Suministre la parte interesada los correos electrónicos para ser contactados.

PRUEBAS DE OFICIO

a. Cítense a rendir testimonio como parientes del menor a MYRIAN RIASCOS CALLE.

b. Decrétase la práctica de interrogatorio de parte al demandante y a la demandada. Para lograr la comparecencia de esta última, realizar la búsqueda de sus datos a través del ADRES, y empresas a las que figure afiliada. Conforme a lo pedido por el Agente del Ministerio Público, pedir información de aquella a las empresas que menciona en su escrito del folio 26.

c. Solicitar a Migración Colombia, información acerca de los movimientos migratorios que le figuren a las partes.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ